



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo



**PROYECTO DE LEY QUE PROPONE CREAR LA PRIMERA UNIVERSIDAD NACIONAL VIRTUAL DEL PERÚ FERNANDO SERGIO MARCELO MARCOS BELAÚNDE TERRY.**

Los congresistas del grupo parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben, a iniciativa de la Congresista de la República **SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO**, ejerciendo el derecho que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 22° - C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan la siguiente fórmula legal.

### FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

### **LEY QUE CREA LA PRIMERA UNIVERSIDAD NACIONAL VIRTUAL DEL PERÚ FERNANDO SERGIO MARCELO MARCOS BELAÚNDE TERRY**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto crear la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú, con alta calidad académica formando profesionales con desarrollo de habilidades para desenvolverse en un mundo laboral globalizado fructificando las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs).

#### **Artículo 2. Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad garantizar que los ciudadanos con interés en la educación superior tengan acceso y alternativas para una educación superior que responda a sus necesidades, permitiendo formar profesionales íntegros, de tal forma que se desenvuelvan con eficacia y eficiencia en la sociedad.

#### **Artículo 3. Declaratoria de interés nacional y necesidad pública**

Se declara de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú: Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry; en conmemoración a la estirpe democrática de quien en vida fue dos veces presidente Constitucional de la República y con sede administrativa en la ciudad capital de la república del Perú.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

### **Primera. Comisión organizadora**

El Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo no mayor a treinta (30) días de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial El Peruano, designarán integrantes de la Comisión Organizadora, quienes tendrán la función de elaborar, diseñar los instrumentos de gestión y académicos necesarios para el funcionamiento de la Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry.

### **Segunda. Conformación de la comisión organizadora**

La comisión organizadora estará conformada por los siguientes representantes:

1. Cuatro representantes del Poder Legislativo; siendo dos de la mesa directiva y dos de la comisión de educación respectivamente.
2. Tres representantes del Poder Ejecutivo; siendo uno del Ministerio de Educación, uno de la SUNEDU y uno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respectivamente.

### **Tercera. Régimen académico**

La Primera Universidad Nacional Virtual del Perú Fernando Sergio Marcelo Marcos Belaúnde Terry, tendrá inicialmente como mínimo tres Facultades y/o departamentos académicos, conformados cada uno de ellos con escuelas profesionales, siendo éstas las siguientes:

1. Facultad y/o Departamento Académico de Arquitectura e Ingenierías.
  - a) Escuela profesional de Arquitectura.
  - b) Escuela profesional de Ingeniería de Sistemas e Informática.
2. Facultad y/o Departamento Académico de Derecho, Ciencias Políticas y Humanidades.
  - c) Escuela profesional de Derecho.
  - d) Escuela profesional de Ciencias Políticas.
  - e) Escuela profesional de Filosofía.
  - f) Escuela profesional de Ciencias Sociales.
3. Facultad y/o Departamento Académico de Ciencias Empresariales, Educación, Lenguas Modernas, Indígenas u Originarias.
  - a) Escuela Profesional de Administración y Negocios Internacionales.
  - b) Escuela Profesional de Ciencias Contables y Financieras.
  - c) Escuela Profesional de Economía.
  - d) Escuela Profesional de Educación Inicial, Primaria, Secundaria, Especial e idiomas.



SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

**DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. Vigencia**

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Por tanto:**

Mando se publique y cumpla.

Lima, 10 de mayo de 2023.

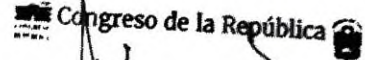


~~CONG. JOSE ALBERTO ARRIOLA TUEROS  
VOCERO TITULAR  
BANCADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
ACCION POPULAR~~

~~Montano Torres Lopez~~

~~[Signature]~~

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



~~Jose Alberto Arriola Tueros  
Congresista~~

~~Jose Alberto Arriola Tueros~~

~~A. Aragón  
Luis Aragón C~~

~~Edwin Martínez  
DNI: 29384343~~

~~[Signature]~~

~~[Signature]~~

~~CEAR~~

~~CEAR  
CARLOS ALVA ROJAS~~

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actual coyuntura de la educación universitaria es un lujo para muchos peruanos, no solamente por la no gratuidad de la enseñanza, sino también porque la oferta de universidades es muy limitada. Esto no es solo por la carente infraestructura educativa, sino también por la falta de infraestructura de vías de comunicación y otros aspectos carentes en la gran parte de nuestro país.

El gobierno nacional a partir de marzo de 2020 por diversos decretos supremos, declaró el Estado de Emergencia Nacional, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la ciudadanos a consecuencia del Covid-19, lo que ha obligado a entidades educativas de diversos niveles a fin de garantizar sus servicios, implementar la educación virtual, dando con ello un giro enorme a la forma de enseñanza – aprendizaje.

Este cambio de estrategia de enseñanza – aprendizaje se enfrentó inicialmente a diversos problemas, como la brecha en el acceso a las tecnologías de la comunicación, falta de *expertis* de manejo de medios digitales de los docentes, la exposición de los alumnos a los riesgos cibernéticos, entre otros; no obstante ello, la experiencia general de la enseñanza virtual en nuestro país, es positiva con énfasis en educación superior.

La pandemia demostró que la virtualidad llegó para quedarse; más aun teniendo una ley universitaria que exige la presencia física en un mundo moderno que requiere que transportemos conocimiento de personas a través de las telecomunicaciones encontrando una brecha no cubierta.

El aspecto tecnológico en un mundo globalizado resulta primordial para potenciar la capacidad educativa de adolescentes, jóvenes y ciudadanos en general que deseen estudiar en una universidad.

### LA EDUCACIÓN EN NUESTRO PAÍS

La Constitución Política, en su artículo 13, establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana (...) Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación (...). De la misma manera el artículo 14 indica que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

Por su parte el artículo 16 de la norma antes citada, precisa que, El Estado coordina la política educativa, formula lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, supervisa su cumplimiento y la calidad de la educación.

Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas.

Asimismo, el artículo 18 de la Constitución, precisa que la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica.

Por su parte la Ley 30220, Ley Universitaria en su artículo 5, numeral 12, señala como un principio la Creatividad e Innovación; asimismo, numeral 13, establece el principio de la Internacionalización y el numeral 14 promueve el interés superior del estudiante.

Como podemos observar, el Estado peruano promueve la educación superior a través de la creatividad e innovación, así como la internacionalización hecho que con el avance de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TICs) debe ser potenciado al máximo, promoviendo así el derecho fundamental que todo adolescente y cualquier ciudadano tiene al acceso de la educación universitaria, respetando el interés superior del estudiante universitario.

Resaltamos en este último tema, lo expuesto por el **Tribunal Constitucional en el expediente 4232-2004-AA/TC – Tacna**

**Fundamento 10):**

(...)

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado asume como función indeclinable y está obligado a intervenir en todos sus niveles y modalidades. La educación es un servicio público (...) con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

**Fundamento 11)**

(...) La educación posee un carácter binario, pues no sólo se constituye un derecho fundamental, sino también un servicio público.

(...)

De otro lado, la educación se configura también como un servicio público, en la medida que se trata de una prestación pública que explicita una de las funciones – fines del Estado, de ejecución *per se* o por terceros bajo fiscalización estatal. Por ende, el Estado tiene la obligación de garantizar la continuidad de los servicios educativos, así como de aumentar progresivamente la cobertura y calidad de los mismos debiendo tener siempre como premisa básica, como ya se ha mencionado, que tanto el derecho a la educación como todos los derechos fundamentales (...)